

PRUEBA J

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
 - a. Habeas Corpus Traslativo.
 - b. Habeas Corpus Instructivo.
 - c. Habeas Corpus Excepcional.
 - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”.

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
 - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de

corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

FIN DEL CASO.

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
 - a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

- b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.

- b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
 - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
 - b. Casatorio.
 - c. De mérito.
 - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
 - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
 - d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla,

presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La noma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (*tempus regit actum*) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.
- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el

procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.

- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

FIN DEL CASO

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)". La presente definición alude al siguiente principio:

- a. Concentración.
- b. Celeridad.
- c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
- d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:

- a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
- b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
- c. En aplicación del principio iura novit curia.
- d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que "[...] en

su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:

- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
- b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
- c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
- d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Conocedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula

íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.
- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como

Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

Katy alias “Mata por gusto”, en el día de su cumpleaños, estuvo bebiendo cerveza en el interior del bar “Cienfuegos” en la localidad de “La Rinconada” desde las 13:00 horas en compañía de su amigo Rubén Miranda; siendo que a las 14:00 horas aproximadamente del mismo día, cuando se retiraban juntos del local, se cruzaron a una cuadra del bar con William Pari, ex enamorado de Katy, quien luego de cumplir su día de servicio como efectivo policial en la localidad se dirigía a cobrar una deuda a la casa de su tía Peta; lo que motivó que Katy al ver a su expareja, luego de una breve discusión al parecer por celos y resentimiento, sacara de su cartera un arma de fuego descerrajándole a William Pari tres disparos en diversas partes del cuerpo, dejándolo gravemente herido tirado en la calle ante la mirada atónita de Rubén Miranda que en todo momento apreció el desafortunado acontecer. Luego de perpetrado este evento de sangre Katy y Rubén tomaron una mototaxi y se dieron a la fuga; mientras que William Pari, después de varios minutos de desangrarse fue auxiliado por un transeúnte y trasladado al Hospital de la localidad donde murió luego de dos horas de agonía. En horas de la noche del mismo día, cuando Rubén Miranda de manera sospechosa intentaba comprar un boleto de viaje en la Empresa de Transportes “La Tortuga Veloz”, es detenido por los efectivos policiales del Puesto Policial N° 02 de la localidad de “La Rinconada”, manifestando en su declaración que no denunció el hecho que presenció pues temía por su vida y la de su familia,

puesto que Katy es la esposa de un ranqueado delincuente que tiene como práctica silenciar a los “soplones”.

21. Respecto a Katy alias “Mata por gusto” marque la alternativa correcta:

- a. Katy es autora del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. Katy es autora del delito de homicidio calificado por gran crueldad en agravio de William Pari.
- c. Katy es autora del delito de homicidio simple en agravio de William Pari.
- d. Katy es autora del delito de homicidio calificado por la condición de la víctima en agravio de William Pari.

22. Respecto a Rubén Miranda marque la alternativa correcta:

- a. Rubén es cooperador del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. Rubén es autor de delito de omisión de auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad en agravio de William Pari.
- c. Rubén no es responsable penalmente de ningún delito pues obró compelido por un miedo insuperable de sufrir un mal para su vida y la de su familia.
- d. Rubén es autor del delito de omisión de socorro y exposición al peligro en agravio de William Pari.

“S” es un estudiante de Derecho del quinto año, quien se encuentra emocionado pues asistirá a su primer día de prácticas en la Fiscalía Provincial Penal de Lima, las cuales obtuvo gracias a la recomendación de su abuelo “G”, quien es amigo del Señor Fiscal “D” desde que este fue su alumno en la Maestría. Durante esos días se encontraba en despacho un expediente, en el cual se investigaba a los señores “A” y “B” por el delito de Extorsión. Estos últimos habían demostrado interés en lograr un acercamiento para “arreglar” su situación frente al Fiscal y así este pueda sobreseerlos de la causa. Enterado el Fiscal “D” de este interés, decide comentárselo a su gran amigo “G” –abuelo de “S”-, el cual le aconseja aceptar tal propuesta por la gran cantidad de dinero que los Señores “A” y “B” habían sugerido. Sin embargo, también le señala que no se “manche las manos”; es decir, que envíe a su nieto para hacer el “trabajo sucio”. Efectivamente, “S” se reúne con los investigados en el restaurant “FAENON” y llegan a un acuerdo: hacer entrega de la suma de S/. 6000 soles para que el Fiscal pueda sobreseer la causa argumentando que en la investigación llevada a cabo no se encontraron elementos de convicción que motiven una acusación. “S” recibe los S/. 6000 soles y después del almuerzo se dirige a su casa, donde lo esperaban “D” y “G”. Entonces, “S” le hace entrega del dinero a “D”; no obstante, “G” solicita al Fiscal “D” que le haga entrega de 1000 soles, ya que fue él quien aconsejó y diseñó la forma de cómo se llegaría a tal “arreglo”. Inmediatamente, “S” le solicita también al Fiscal, le haga entrega de 600 soles pues él es quien ha hecho materialmente todo el trabajo, además será quien redacte todo el pedido de sobreseimiento que finalmente firmará el Fiscal.

23. En el presente caso, el Fiscal “D” deberá responder penalmente por el delito de:

- a. cohecho pasivo impropio.
- b. cohecho pasivo propio.
- c. cohecho pasivo específico.
- d. prevaricato.

24. Es correcto señalar que:

- a. “G” es autor mediato del delito de cohecho.
- b. La conducta de “A” y “B” es impune.
- c. “G” es inductor.
- d. “D” es autor.

El próspero empresario Miguel de 66 años y su asistente Sergio de 35 años, regresaban de un fundo rústico del primero en zona de selva, desplazándose en una motocicleta lineal, cuando Marco, Ignacio, Benito y Carlos descendieron de una camioneta rural conducida por José, estacionada en un cruce de caminos, encapuchados y portando símiles exactos de pistolas verdaderas.

Derribaron la motocicleta y a los agraviados, les colocaron capuchas que cubrían totalmente sus cabezas, para luego introducirlos en la referida camioneta rural, que era conducida por el encausado José, y luego de un tramo de recorrido, llevarlos a pie por lugares agrestes y después de cruzar el río en una improvisada balsa, llevarlos a pie y con los ojos vendados por aproximadamente tres horas, hasta llegar a la cima de un cerro a donde arribaron aproximadamente a las 18:00 horas, lugar donde pernoctaron en una casa rústica donde vivía Camilo (de 19 años) y los otros se retiraron a traer víveres.

Se reunieron al día siguiente para presionar al agraviado Miguel, para que llame por teléfono a sus familiares y entreguen la suma de trescientos mil dólares norteamericanos (\$ 300 000,00), a cambio de su liberación y de salvaguardar sus vidas, para lo cual se comunicaron con Máximo, primo del indicado agraviado. Máximo dijo que era mucho dinero.

Al no obtener el monto solicitado por los captores, el agraviado Miguel los convenció para que liberen a Sergio, a la ciudad y trajera 100,000,00 soles guardados en la propia casa. Liberaron a Sergio el diez de septiembre a las 08.00 horas, bajo la consigna y de conseguir el dinero con los parientes de Sergio o traer el monto indicados de la casa y retornar para entregar el dinero en un punto exacto de la plaza principal del pueblo, en que se encontrarían, al medio día siguiente.

Informado Máximo, alertó a la PNP y se montó un operativo en el lugar día y hora indicados por los plagiarios, logrando capturar a los procesados Marco e Ignacio que disimilaban su presencia haciéndose pasar como vendedores de helados.

Cerca del lugar Benito, José (chofer de la camioneta rural) y Carlos, por sus actitudes sospechosas y su nerviosismo, fueron también detenidos.

En cambio, Camilo, enterado por teléfono de las detenciones, liberó inmediatamente a Miguel y huyó de la casa rústica donde estaba “retenido” y al parecer cruzó la frontera sin que se tenga noticias de él.

25. Diga Ud. si respecto a Sergio los agentes delictivos perpetraron:

- a. Secuestro consumado agravado por pluralidad de agentes.
- b. Secuestro tentado agravado por pluralidad de agentes.
- c. Extorsión agravada consumada por pluralidad de agentes y uso de armas de fuego.
- d. Extorsión agravada tentada por pluralidad de agentes y uso de armas de fuego.

26. Para la extradición activa, diga Ud. cuál es el título correcto de intervención de Camilo en los hechos respecto a Miguel:

- a. Coautor en el delito de secuestro agravado consumado.
- b. Cooperador necesario en delito de secuestro agravado.
- c. Coautor en el delito de extorsión agravada.
- d. Cooperador necesario en el delito de extorsión agravada.

El día ocho de agosto del 2017, siendo a las tres de la mañana, cuando José se encontraba por la Cuadra cinco de la Avenida Uruguay del centro de la ciudad de Arequipa, Alfonso es intervenido por la Policía Nacional al encontrarse en una actitud sospechosa por lo que se procedió a efectuársele el registro personal, encontrándose en el bolsillo derecho delantero de su pantalón, diez envoltorios conteniendo sustancias al parecer pasta básica de cocaína.

27. En el presente caso, la Policía Nacional realiza una serie de diligencias como son las de incautación de los envoltorios, el descarte para droga utilizando los reactivos correspondientes, el pesaje, lacrado y otras de la cadena de custodia, siendo que todas estas actividades se elaborarán las actas correspondientes, las mismas que conforme el Código Procesal Penal pueden ser incorporadas al juicio oral para su lectura, en cuyo caso estas se consideran como:

- a. Prueba trasladada.
- b. Prueba anticipada.
- c. Prueba preconstituida.
- d. Prueba indiciaria.

En una investigación fiscal por delito de robo, extorsión y secuestro, su despacho ha emitido una notificación de la cual se advierte el evidente incumplimiento de consignar de manera completa la identidad de las partes. El destinatario de la comunicación procesal, pese haberla recibido no la impugna dentro del término de ley.

28. En los términos de la nulidad, diríamos que:

- a. En los casos que el acto procesal esté afectado de nulidad absoluta, también son aplicables los principios de preclusión y convalidación.
- b. Si se comprueba que tuvo lugar en un momento en que no fuera posible conocer el acto procesal dado el estado avanzado de la causa o el poco tiempo que tuvo para incoar mecanismos de defensa y contradicción para hacer valer sus derechos e intereses, o intentada la realización de actos de defensa, fuera denegada por la fiscalía, nos encontramos ante un caso de nulidad absoluta.
- c. No es necesario que el impugnante exprese y acredite la existencia de un perjuicio, ni demostrar que persigue con su declaración.
- d. Toda indefensión resulta relevante desde una perspectiva constitucional o procesal para encontrarse afecta de nulidad absoluta.

Se hizo una intervención policial al inmueble X, donde se encontraron 14 féminas ejerciendo el meretricio, así como al administrador del negocio ilícito, Alonso, yerno de Ninoska. Al poco tiempo, Ninoska adquirió dos inmuebles (C1 y C2) a US\$6,400 cada uno, y otros dos (C3 y C4) a US\$14,000 cada uno. Posteriormente, la PNP realizó una intervención al inmueble Y, de propiedad de Ninoska, conviviente de Frank. En esta ocasión Alonso también se encontraba a cargo de otras 12 féminas. A los pocos días, Frank y su esposa Marlleny compraron dos inmuebles (C5 y C6) a US\$15,000 y US\$12,000, respectivamente.

Luego, se intervino el inmueble Z, de propiedad de Frank y Marlleny, donde se encontraron 6 féminas ejerciendo la prostitución a cargo de Alcides, hijo de Frank y Ninoska. El inmueble había sido alquilado a Iván. En los siguientes días, Frank y Marlleny adquirieron el inmueble C7, a un precio de US\$20,000. Por último, la PNP nuevamente intervino el inmueble Z (alquilado a Germán), donde se encontraron 10 féminas ejerciendo el meretricio a cargo de los proxenetes Alonso y Alcides. En esta oportunidad ambos fueron procesados y absueltos. En el año 2010, Frank y Marlleny compraron el inmueble C8 a un valor de US\$25,000.

Actualmente, las pericias contables han determinado que la sociedad conyugal Frank y Marlleny tienen un desbalance patrimonial de 4 millones de soles, y Ninoska de 2 millones de soles. Aunado a ello, Frank, Marlleny y Ninoska, tienen varias investigaciones abiertas por delito de proxenetismo en el Ministerio Público. Por otro lado, cuando la Fiscalía hizo la constatación in situ de sus locales comerciales consignó en las Actas de Verificación que 25 se encontraban cerrados y vacíos. Asimismo, existen varias observaciones a los contratos: algunos están sin firmas, los DNI no coinciden con nombres de arrendadores, hay duplicidad de contratos por un mismo inmueble, etc.

29. Respecto a la responsabilidad de Frank y Marlleny:

- a. Las acciones de Frank y Marlleny son penalmente relevantes, siendo enmarcadas en el delito de enriquecimiento ilícito.

- b. Las acciones de Frank y Marlleny son atípicas, porque Alonso y Alcides fueron absueltos del delito de proxenetismo.
- c. La acción de Frank y Marlleny son penalmente relevantes, siendo enmarcadas en el delito de lavado de activos con agravantes.
- d. Las acciones de Frank y Marlleny son penalmente relevantes, siendo enmarcadas en el delito de defraudación tributaria, pues incluso las rentas percibidas de origen ilícito son pasibles de deuda tributaria.

30. Respecto a la responsabilidad de Ninoska:

- a. La acción de Ninoska es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de lavado de activos con agravantes.
- b. La acción de Ninoska no es penalmente relevante, debido a que Alonso y Alcides fueron absueltos del delito de proxenetismo.
- c. La acción de Ninoska no es penalmente relevante, pues el sólo hecho de ser conviviente no sirve para atribuirle un conocimiento del origen ilícito de los activos.
- d. La acción de Ninoska es penalmente relevante, siendo enmarcada en el delito de lavado de activos en calidad de cómplice primario.

FIN DEL CASO.

31. Un fiscal solicita la aplicación de la prisión preventiva toda vez que entiende que Juan a quien se le imputa la comisión del delito de peculado – puede afectar el normal desarrollo y desenvolvimiento del proceso, toda vez que existe la posibilidad manifiesta de que obstaculice la actividad probatoria. Luego de la audiencia el Juez decide imponer comparecencia con restricciones toda vez que entiende que existe arraigo. Señala en su resolución que de conformidad con el artículo 269, si existe arraigo es materialmente imposible aplicar la prisión preventiva. ¿Es correcta la motivación del juez?
- a. Sí, la existencia del arraigo descarta la presencia de peligro procesal.
 - b. No, el arraigo solo es un elemento a evaluar entre otros para decidir si existe un peligro de fuga.
 - c. Sí, el arraigo descarta la presencia de un peligro de obstaculización probatoria.
 - d. No, si existe arraigo debió aplicarse comparecencia simple.

En el Despacho Fiscal, se tramita una investigación en la que es necesario practicar video vigilancia, luego de evaluar los antecedentes y contrastarlo con la norma procesal penal, le corresponde adoptar una decisión para obtener un elemento de convicción que revista las características de legalidad, utilidad, pertinencia y conducencia.

32. De acuerdo al planteamiento, usted llega a la conclusión que esta procede

- a. En todos los delitos, por ser una facultad y competencia legal del Ministerio Público, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de disponer una video vigilancia por

resultar necesario para cumplir los fines de la investigación; tal y conforme se señala en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.

- b. Sólo en las investigaciones por delitos violentos no graves, toda vez que para hechos punibles graves o contra organizaciones criminales, se sigue un procedimiento distinto, como se indica en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.
- c. Sólo en las investigaciones por delitos violentos y graves quedando excluida la posibilidad de disponerla contra organizaciones criminales, debido a que esta posibilidad no se encuentra establecida en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.
- d. En las investigaciones por delitos violentos, graves o contra organizaciones criminales, debido a que esta posibilidad se encuentra establecida en el artículo 207° inciso 1 del Código Procesal Penal.

María, una joven de 16 años, fue contratada por Juan para que junto a otras cinco jovencitas atiende en la barra del night club “Las libélulas”, y en esa labor estuvo durante 3 meses, recibiendo como pago la suma de S/ 30.00 soles diarios; sin embargo Juan se entera que María requería urgente dicho dinero para el tratamiento médico de su madre y como su negocio estaba creciendo Juan decidió convencer a María para bailar semidesnuda en la barra del night club incrementándole su salario a S/ 50.00 soles diarios; y luego de un par de meses realizando dicha actividad Juan le ofrece a María incrementar su salario a S/ 150.00 soles diarios, ante dicha propuesta María le cuenta a su madre Josefina, del ofrecimiento recibido. Por ello, al día siguiente, Josefina va a hablar al bar con Juan, aceptando que su hija preste sus servicios sexuales, exigiéndole por ello que le incremente el salario de su hija a S/ 200.00 soles diarios, propuesta que es aceptada por Juan; y a partir de ese día, todas las mañanas Josefina va a recoger a su hija y a cobrar el dinero ganado por ésta.

33. Marque la alternativa correcta:

- a. Juan es autor del delito de favorecimiento a la prostitución.
- b. Juan es autor del delito de rufianismo agravado.
- c. Juan es autor del delito de proxenetismo agravado.
- d. Juan es autor del delito de explotación sexual agravado.

34. Marque la alternativa correcta:

- a. Josefina es autora del delito de favorecimiento a la prostitución por comisión propia.
- b. Josefina es autora del delito de explotación sexual agravado por comisión por omisión.
- c. Josefina es cómplice del delito de proxenetismo agravado.
- d. Josefina es cómplice del delito de rufianismo agravado.

Elías, es un efectivo policial que presta servicios en la ciudad de Tingo María, y es el encargado de supervisar los bares para identificar casos de trata de personas. Un día

descubre que en el bar “Corazones” hay varias personas retenidas para luego ser explotadas sexualmente, por ello es sobornado por Francisco, el dueño del bar, para que no dé a conocer el hecho, permitiendo así Elías que las víctimas continúen retenidas. Dicho bar, estaba a cargo de Elvira, esposa de Francisco, quien luego de recibir a las víctimas, les retenía sus documentos de identidad, y las instalaba en su vivienda encargándose de su alimentación; siendo que dicho lugar estaba siempre resguardado por personal de seguridad que informaba a Elvira de todo lo acontecido.

35. Marque la alternativa correcta:

- a. Elías comete delito de cohecho pasivo propio en el ámbito policial por comisión propia.
- b. Elías comete delito de trata de personas agravado por comisión por omisión.
- c. Elías comete delito de omisión de actos funcionales por comisión propia.
- d. Elías comete delito de omisión de denuncia.

36. Marque la alternativa correcta:

- a. Elvira es autora del delito de secuestro agravado.
- b. Elvira es autora del delito de trata de personas agravado.
- c. Elvira es cómplice del delito de trata de personas agravado.
- d. Elvira es cómplice del delito de secuestro agravado.

Juan, minero ilegal de Madre de Dios, viaja a la ciudad de Puno para recibir de manos de Rosa a los 3 hijos menores de edad de ésta. Rosa, a cambio de sus 3 hijos, acepta tres mil soles por parte de Juan y éste le informa el destino que tendrán los menores. Llegados a Madre de Dios, Juan coloca a los hijos de Rosa a trabajar de 6 de la mañana a 6 de la tarde en los relaves de oro que Juan posee clandestinamente en el río Manú; luego de trabajar, los menores son encerrados en una casa de madera, de la cual no tiene ningún derecho a salir sin consentimiento de Juan. Luego de unos meses, la Policía interviene los relaves clandestinos, arresta a Juan y coloca bajo la protección del Ministerio Público a los hijos de Rosa, quienes declaran “que se encuentran trabajando para Juan con su consentimiento, que Juan les da de comer y los cuida y si no los deja salir de la casa en la noche es por su seguridad, pues la selva es muy peligrosa, además que si se quedaban viviendo con su mamá, Rosa, hubieran muerto pues ella no tenía los recursos para mantenerlos”. Durante la investigación se obtiene un informe médico realizado a los menores de edad, en el que se indica que no tienen ninguna enfermedad ni signo de maltrato físico y su salud es adecuada.

37. Respecto a la conducta de Juan es correcto afirmar:

- a. La declaración de los menores lo exonera de responsabilidad penal.
- b. Es partícipe del delito de trata de personas agravada.
- c. Es coautor del delito de esclavitud y otras formas de explotación.
- d. Es autor del delito de esclavitud y otras formas de explotación agravada.

38. Respecto a la conducta de Rosa es correcto afirmar:

- a. No tiene responsabilidad penal por el estado de necesidad en el que se encontraba.
- b. Es autora mediata del delito de esclavitud y otras formas de explotación.
- c. Es autora del delito de trata de personas agravada.
- d. Es participe del delito de trata de personas.

María de 25 años de edad, es una persona en estado de necesidad que requiere trabajar, encuentra un aviso en el que requieren jóvenes para que ayuden en una discoteca, el dueño de la discoteca la contrata y después de 2 meses de trabajo no le quiere pagar, al reclamarle, el dueño la golpea y la amenaza con volverle a pegar si es que no mantiene relaciones sexuales con los clientes de la discoteca, María cumple lo dispuesto por el dueño de la discoteca.

39. Marque la respuesta correcta:

- a. El dueño de la discoteca no ha incurrido en delito porque María ha prestado su consentimiento de mantener relaciones sexuales con los clientes.
- b. María es mayor de edad y responsable por sus actos de tal manera que la ilicitud de los mismos no se le puede imputar al dueño de la discoteca.
- c. Se trata de un delito de proxenetismo.
- d. El dueño de la discoteca ha incurrido en delito de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual.

José conoce a María de 16 años de edad en la discoteca "AQ", le señala que tiene cualidades de bailarina profesional le menciona que es empresario y dueño de discotecas a nivel nacional en los que requiere bailarinas como ella, ofreciéndole una buena remuneración. María lo ve como una gran oportunidad laboral y acepta dicha propuesta.

Posteriormente, José viaja con María al Departamento de Madre de Dios a la zona minera de la "Pampa", donde es entregada a Teresa dueña de un bar a cambio de dinero. María observa ese hecho y quiere huir en ese instante es retenida y obligada bajo amenaza a bailar en dicho bar y aceptar los requerimientos sexuales de los clientes.

40. Marque la respuesta correcta:

- a. José no ha cometido delito porque María manifestó su voluntad para ser bailarina de sus discotecas a nivel nacional.
- b. José y Teresa no incurrieron en delito de trata de personas.
- c. Teresa no incurrió en ningún delito porque María llegó a su bar de voluntad propia, no se manifiesta la coacción.
- d. José y Teresa son autores del delito de trata de personas agravada en la modalidad de explotación sexual.